

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 01025	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERNAN MEDINA JOVEN	Auto requiere	12/05/2022		
41001 4189005 2021 01055	Ejecutivo con Título Hipotecario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS	Auto ordena comisión	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00046	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANA LUISA DUQUE CORREDOR	Auto 440 CGP	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OSWALDO ROMERO SANDINO	Auto requiere	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00186	Ejecutivo Singular	IDELBRANDO MENDOZA ROA	ORLANDO TORREZ	Auto requiere A LA PARTE ACTORA PARA QUE GESTIONE NOTIFICACION	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00211	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NOHORA DIAZ DE FIERRO	Auto 440 CGP	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto requiere	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00265	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLA	Auto 440 CGP	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00276	Ejecutivo Singular	ALGOHUILA S.A.S.	NELLY ALVAREZ QUEZADA	Auto rechaza demanda	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY	Auto decide recurso REPONE AUTO QUE RECHAZA Y LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY	Auto decreta medida cautelar	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00293	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NOHORA CALDERON CALDERON	Auto rechaza demanda	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00313	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	LUZ MILA ROMERO PERILLA	Auto reconoce personería	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00318	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	ARAMINTA LIEVANO DE BONELO	Auto niega mandamiento ejecutivo	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00330	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NAHIDIVI LUGO VANEGAS	Auto rechaza demanda	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00355	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARTHA CCILIA OSPINA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia PARA EL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00356	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MIGUEL ANGEL HERRERA HERRERA	Auto inadmite demanda	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00358	Verbal	RUBEN DARIO MORA VANEGAS	DIVA HERNANDEZ ANAYA	Auto inadmite demanda No hay congruencia entre los hechos de la demanda y los anexos	12/05/2022		
41001 4189005 2022 00359	Interrogatorio de parte	ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	JAIRO LIEVANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADA: HERNAN MEDINA JOVEN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01025-00

Sin medidas que practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADA:	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01055-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-37263**, propiedad de la demandada **MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 26.592.837, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: tailinvaargas@gmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.687.129-4, en contra de **MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 26.592.837, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ANA LUISA DUQUE CORREDOR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00046-00

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificado con NIT. 891.180.001-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **ANA LUISA DUQUE CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 36.302.413, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En ese orden, **el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ANA LUISA DUQUE CORREDOR se notificó a través de las disposiciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dejando vencer el término legal otorgado, dejándolo vencer en silencio.

Así las cosas, sin evidenciar causal de nulidad observada en el presente proceso, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ANA LUISA DUQUE CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía número 36.302.413**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$378.777 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	OSWALDO ROMERO SANDINO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00064-00

Sería del caso tener en cuenta la notificación al demandado OSWALDO ROMERO SANDINO; sin embargo, este despacho observa que la notificación personal recibida por correo electrónico del 28 de febrero de 2022, solo se anexa la Certificación de Envío y la constancia de recibido, pero falta la citación para diligencia de notificación personal ART. 291 del C.G.P., debidamente cotejada

En consecuencia, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que envíe a este despacho la citación para diligencia de notificación personal ART. 291 del C.G.P., debidamente cotejada por la empresa de correos

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : IDELBRANDO MENDOZA ROA
DEMANDADO : ORLANDO TORRES
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00186-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada **ORLANDO TORRES**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	NOHORA DIAZ DE FIERRO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00211-00

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. No.36.149.871, presenta demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **NOHORA DIAZ DE FIERRO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La demandada fue notificada **personalmente** conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quien guardó silencio como se señala en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **NOHORA DIAZ DE FIERRO**, identificada con la cédula No 26.467.185 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$250.400,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADA: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00219-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma, como quiera que, si bien allega constancia de notificación personal a la dirección física conforme a los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso, expedida por la empresa de correos SURENVIOS, también lo es que adolece del trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
DEMANDADO:	RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00265-00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, identificada con NIT No. 830.059.718-5, presenta demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.269.233, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 11 de abril de 2022, el demandado fue notificado **personalmente** conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, como se señala en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.269.233, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.704.600,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALGOHUILA S.A.S.
DEMANDADA: NELLY ALVAREZ QUEZADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00276-00

Vencido el término otorgado a la parte para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, sin que observe escrito del demandante, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software degestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADA:	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00278-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional, contra el auto calendado 5 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, por no subsanación.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que allegó el pasado 25 de abril del año en curso se radicó escrito de memorial de subsanación de la demanda juntos con sus anexos, de conformidad con el auto del 21 de abril de 2022, como se puede validar con los documentos adjuntos con el mismo.

3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Asiste razón jurídica al recurrente para solicitar que se revoque el auto calendado 05 de mayo de 2022 que rechazó la demanda por no subsanación?

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Una vez revisada la demanda acuciosamente por el Despacho y examinados los documentos allegados con el recurso, lo primero que este despacho destaca es que le asiste razón a la recurrente, como quiera que éste mediante escrito allegado el 25 de abril de 2022 subsanó en debida forma y dentro del término legal la demanda que fue inadmitida mediante auto del 21 de abril de 2022, en el cual se señaló que: *"conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias: lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsanen los siguientes requisitos:*

- *El certificado de existencia y representación legal del BANCO SERFINANZA S.A., persona jurídica demandante, se encuentra desactualizado, de acuerdo con el artículo 84 # 2 del Código General del Proceso, como quiera que tiene fecha de expedición 5 de mayo de 2021.*
- *El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al BANCO SERFINANZA S.A., persona jurídica demandante, se encuentra desactualizado, de acuerdo con el artículo 84 # 2 del Código General del Proceso, como quiera que tiene fecha de expedición 6 de mayo de 2021."*

En efecto, con la documental allegada el 25 de abril de 2022 al correo institucional, la recurrente anexa certificado de existencia y representación legal de SERFINANZA S.A. vigente a la fecha y certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco Serfinanza S.A. vigente a la fecha, es decir, que en efecto, la demanda fue



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

subsana en su oportunidad, superando las falencias que dieron lugar a la inadmisión del libelo demandatorio.

Así las cosas, esta agencia judicial no tiene alternativa distinta a la de reponer el auto recurrido y como consecuencia, deberá dictarse auto de mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 5 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor **BANCO SERFINANZA**, identificada con el Nit. No. 860.043.186-6, en contra de **JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.043, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6368530007084279 / 8999020000264964

- Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.942.815,00) M/cte**, correspondientes al capital, más los intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el día 02 de marzo de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada **JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAR**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
DEMANDADO: NOHORA CALDERON CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00293-00

Vencido el término otorgado a la parte para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, sin que observe escrito del demandante, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software degestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANDARCOOP
DEMANDADO : LUZ MILA ROMERO PERILLA y OTROS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00313-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, a la profesional del derecho JULIO CESAR CASTRO VARGAS. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **ANDARCOOP**, identificado con el NIT 813.013.796-1, a la abogada **LINA CORETH RIVAS GALEANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.075.273.213**, portador de la Tarjeta Profesional No. **356.184** del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	ARAMINTA LIEVANO DE BONELO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00318-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARAMINTA LIEVANO DE BONELO**, y el escrito de subsanación, sería del caso librar mandamiento ejecutivo, no obstante, se advierte que la factura No. 25310558 Al hacer el estudio de la anterior demanda, observa el Juzgado que la fecha de emisión de la factura No. 53301128 data del 10 de marzo de 2022 y como **fecha oportuna de pago oportuno se señala el día 02 de febrero de 2022.**

Como se puede advertir, la emisión de la factura es posterior al día señalado para el pago el oportuno. Así las cosas, es claro que la fecha del pago oportuno no cumple con lo establecido en la cláusula 16 del contrato de condiciones uniformes, que señala: "...La factura será entregada por lo menos **con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura.** La periodicidad en la entrega será: Mensual: X...".

En ese orden, revisado el presente asunto se observa que a la presente demanda no se allegó título ejecutivo, que reúna los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G.P., para poder emitir la respectiva orden de pago, razón por la que el Despacho deniega el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia esta Agencia Judicial,

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO**, identificada con la C.C. No. 36.860.851 y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.295 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder allegado

TERCERO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : NAHIDIVI LUGO VANEGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00330-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: ANGY YULIETH PERDOMO OSPINA
MARTHA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ
VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00355-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, El Vergel, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guaduales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Villa Regina, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de dos de los demandados es la **Carrera 32 # 14 – 90 del Barrio el Jardín**, correspondiente a la **Comuna 5**, como puede evidenciarse en folio 47 del escrito impulsor, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **ALFONSO DURAN VILLARREAL**, contra el señor **HEBEL BORRERO GUTIERREZ, EDNA LILIANA URRIAGO y GILBERTO HERNANDEZ**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO:	LISANDRO HERRERA HERRERA
	MIGUEL ANGEL HERRERA HERRERA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00356-00

Al despacho se encuentra solicitud del RENTAR INVERSIONES LTDA para que se libre mandamiento de pago en contra de LISANDRO HERRERA HERRERA y MIGUEL ANGEL HERRERA HERRERA para el pago de las sumas relacionadas en el pagaré No. 10111

Es del caso indicar que el poder otorgado a la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, se envió mediante correo electrónico, desde la dirección de correo rentarinversionescartera@gmail.com el cual no coincide con el correo electrónico de notificaciones judiciales indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de RENTAR INVERSIONES LTDA, que se anexó en el escrito de demanda, el cual es rentarinversiones11@gmail.com por lo que no se cumple con lo indicado en el Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Como el anterior requisito no se acredita, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE : RUBEN DARIO MORA VANEGAS
DEMANDADOS : DIVA HERNANDEZ ANAYA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-0035800

RUBEN DARIO MORA VANEGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar los anexos de la demanda se observó:

1.-Que los mismos no son congruentes con los hechos de la demanda, toda vez que del certificado del Registrador se avizora como propietarios del inmueble en mayor extensión DIVA HERNANDEZ ANAYA, LUZ ALBA TIMINA DAZA Y CARLOS ANDRES VALBUENA, personas que pueden verse afectadas con la decisión que en derecho se decida,

2. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Analizados los anexos de la demanda, se avizora que la parte actora allega el certificado expedido por la Dirección de Gestión Catastral con vigencia del año 2021

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa (Verbal Sumaria)

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **ERNESTINA PERDOMO CASTRO** identificado con C.C. No.55.150.677 y T.P. No. 203.459 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 13 de Mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JAIRO LIÉVANO MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00359-00

Sería del caso conocer del presente proceso, si no fuera porque estamos frente a una **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, del cual no se tiene competencia por haber sido convertidos en un **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, mediante acuerdo No. CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019.

Por lo anterior, y atendiendo los preceptos consagrados en el art. 17 del C.G.P., que reza:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3.- De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia tribuida a los notarios. (...)

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Es así como el artículo 18 numeral 7 establece que el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal en primera instancia, quien debe conocer de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Así las cosas, considera el Despacho que el presente proceso lo deberá seguir tramitando el Señor Juez Civil Municipal Reparto de Neiva por competencia, por tal razón.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, por carecer de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>13 de mayo de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>018</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIA